



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1681-SOT-365

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**31 MAY 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1681-SOT-365, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, por presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (disposición de residuos sólidos y emisiones a la atmósfera) y ocupación de la vía pública por las actividades de taller de hojalatería y pintura en el inmueble ubicado en calle Norte 72 número 6214, colonia Gertrudis Sánchez Primera Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante de dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (disposición de residuos sólidos y emisiones a la atmósfera) y ocupación de la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento y Ley de Establecimientos



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1681-SOT-365

Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (disposición de residuos sólidos y emisiones a la atmósfera) y ocupación de la vía pública.**

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero al predio denunciado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados aparece como permitido. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con una accesoria en planta baja sin denominación social alguna, en el que se observaron herramientas y equipamiento correspondientes a un taller de hojalatería y pintura; durante la diligencia se llevaban a cabo actividades de pulido de un vehículo en vía pública, actividades que no generaron ruido, sin constatar la existencia de residuos sólidos en el lugar. -----

Asimismo, se giró oficio dirigido al propietario, ocupante y/o poseedor del predio objeto de denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, y presentar el soporte documental que ampare las actividades que se realizan en el lugar, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

Dicho lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó haber realizado la búsqueda en el padrón de establecimientos mercantiles conformado por los registros que han ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), en el cual no se encontró antecedente alguno para el inmueble objeto de investigación. -----

En virtud de lo anterior, si bien el uso de suelo para las actividades de taller automotriz en el predio ubicado en calle Norte 72 número 6214, colonia Gertrudis Sánchez Primera Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, aparecen como permitidas de conformidad con la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero no cuenta con antecedentes de Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para el establecimiento mercantil en cuestión; por lo que corresponde a dicha Dirección, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública) e imponer las medidas y sanciones procedentes, así como dar cumplimiento al artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México con respecto a la ocupación de la vía pública, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-003582-2022 enviando el resultado de su actuación. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1681-SOT-365

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero al predio denunciado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para reparación, mantenimiento automotriz y servicios relacionados aparece como permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Norte 72 número 6214, colonia Gertrudis Sánchez Primera Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble de 2 niveles de altura con una accesoria en planta baja sin denominación social alguna, en el que se observaron herramientas y equipamiento correspondientes a un taller de hojalatería y pintura; durante la diligencia se llevaban a cabo actividades de pulido de un vehículo en vía pública, actividades que no generaron ruido, sin constatar la existencia de residuos sólidos en el lugar. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública), así como dar cumplimiento al artículo 11 fracción VI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México con respecto a la ocupación de la vía pública, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones procedentes, de acuerdo a lo informado por dicha Dirección General, no cuenta con documentación que ampare su legal funcionamiento de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-003582-2022 enviando el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1681-SOT-365

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/BOP